



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0390-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente N° 000785-5403-25-6, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **INFORME N° 348-2025/UNP-ABAST-JJSM** de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, *mediante Oficio N°724-UEI-DGA-UNP-2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA, que permitirá impulsar la actividad educativa universitaria, cubriendo dos componentes del quehacer educativo, es decir, interviniendo en el desarrollo de la educación superior universitaria, contribuyendo en parte de la infraestructura con equipamiento pedagógico modernos y promocionando los servicios con proyección hacia los pliegos presupuestales de la región Piura, lo que permitirá desarrollar el sector productivo de la Región. En este contexto, y conforme a lo previsto en la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, se justifica la conformación de un Comité de Selección que conduzca el procedimiento de contratación con transparencia, idoneidad técnica y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y valor por dinero.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 correspondiente a los evaluadores Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, el Comité de Selección debe estar conformado por tres integrantes, de los cuales al menos uno debe ser comprador público Certificado, perteneciente a la (DEC) y otro debe ser un experto o profesional con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, de acuerdo con el numeral 59.1 del artículo 59 del mismo reglamento, se establece que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, asumiendo sus funciones desde ese momento. En tal caso, la autoridad de la gestión administrativa evaluará el motivo de la ausencia del titular, a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad correspondiente."

En cumplimiento de la normativa vigente, mediante Estrategia de Contratación 07.10.2025, la Unidad de Abastecimiento ha señalado la conveniencia de establecer la conformación de un comité, dado que la participación de un comité garantiza una evaluación multidisciplinaria, imparcial y técnicamente rigurosa, tal como lo exigen los principios de valor por dinero, eficiencia, integridad y competencia contemplados en el artículo 5 de la ley. Asimismo, se precisa que el proceso de contratación debe estar guiado por decisiones sustentadas técnicamente, adoptadas por servidores y funcionarios con capacidad para ejercer discrecionalidad responsable, que favorezcan el cumplimiento de la finalidad pública y el uso eficiente de los recursos del Estado.

Que, en atención a lo expuesto, y conforme al análisis formulado por la Unidad de Abastecimiento en la estrategia de contratación, en la cual se han determinado los perfiles correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente, se propone la designación de los siguientes miembros para integrar el Comité de Selección:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
		TITULARES
1	Dr. ADOLFO ZETA VITE	02756560
2	Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO	18856854
3	Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO	41406255
		SUPLENTES
1	Dr. CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO	05644224
2	Dr. AFRANIO DAVID CHOQUEHUANCA PANTA	03825394
3	Lic. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA	02603573



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0390-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de octubre de 2025

Que, con la entrada en vigencia de la nueva Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece como requisito previo para la aprobación del expediente de contratación, se debe contar con el documento que acredite la designación de los evaluadores que integrarán el Comité de Selección. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 54 del Reglamento de la citada ley;

Que, mediante **Informe N° 1370-2025-OCAJ-UNP** de fecha 10 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** que corresponde designar al Comité de Selección del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA” – I ETAPA**. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*”

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);”

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a los **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** del Procedimiento de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA” – I ETAPA**, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
		TITULARES
1	Dr. ADOLFO ZETA VITE	02756560
2	Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO	18856854
3	Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO	41406255
		SUPLENTE
1	Dr. CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO	05644224
2	Dr. AFRANIO DAVID CHOQUEHUANCA PANTA	03825394
3	Lic. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA	02603573

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c
RECTOR
OPYPTO
INT (6)
UA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.